

**Gobierno de La Pampa**

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
Dirección General de Educación Secundaria y Superior  
**DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR**

SANTA ROSA, 19 de octubre de 2012.

VISTO:

La Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 278/12 de la Dirección General de Educación Secundaria y Superior faculta a esta Dirección a intervenir en el análisis y aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos Superiores de Formación Docente y de aquellos que dicten carreras Socio-Humanísticas, a fin de que obtengan la correspondiente validez jurisdiccional;

Que el Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de General Pico" ha elaborado su Régimen Académico Institucional conforme a las Recomendaciones incorporadas como Anexo II de la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación, y las ha presentado ante esta Dirección a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido por el artículo 4° de la citada Resolución;

Que, en el ámbito de esta Dirección, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reformulación del Régimen Académico Institucional citado, cuya versión definitiva cumple con lo establecido por el artículo 2° de la referida Resolución;

Que, por lo tanto, resulta procedente dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase el Régimen Académico Institucional del Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de General Pico", CUE 420015700, que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo anterior hasta la finalización del ciclo lectivo 2016, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 308/11.

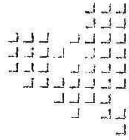
Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección de Educación Superior, al Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de General Pico" y al Centro Provincial de Documentación Educativa de la Subsecretaría de Coordinación a sus efectos.-

DISPOSICIÓN N° 12/12.-

/gds.-



  
Lic. GRACIELA S. PASCUALETTO  
Directora de  
Educación Superior



**Gobierno de La Pampa**

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
Dirección General de Educación Secundaria y Superior  
**DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR**

## **ANEXO**

### **RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES "MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO"**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 1.-** El Régimen Académico Institucional que enmarca al Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de General Pico" tiene por finalidad acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de sus estudiantes promoviendo prácticas Institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas.

**Art. 2.-** Este Régimen Académico Institucional (RAI) será de aplicación en el Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de General Pico", contemplando a la Formación Docente y a la Formación Técnico Profesional.

**Art. 3.-** La Resolución Ministerial N° 308/11, que aprueba el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de la provincia de La Pampa constituye la norma jurisdiccional que se tiene en cuenta para la elaboración del RAI.

**Art. 4.-** El Régimen Académico Institucional del Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de General Pico" se ajustará al Régimen Académico Marco, respetando los procedimientos y contenidos especificados en el Anexo II.

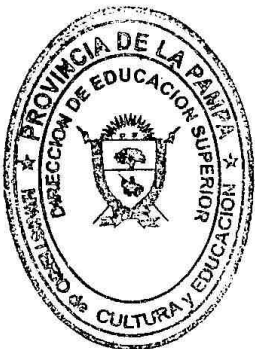
**Art. 5.-** El Régimen Académico Institucional promoverá mayor dinamismo y pertinencia a las trayectorias formativas de los estudiantes, propiciando la autonomía en las decisiones; y definirá responsabilidades compartidas entre los diferentes actores Institucionales, en una comunidad de pares jóvenes y adultos.

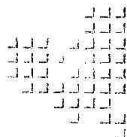
**Art. 6.-** El Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de General Pico" asegurará procedimientos y estrategias adecuados para la difusión y publicidad del Régimen Académico Institucional en su comunidad educativa y entre las personas interesadas en sus ofertas educativas.

#### **CAPITULO 1: INGRESO Y MATRICULACIÓN**

**Art. 7.-** Los procedimientos de ingreso al Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de General Pico", permitirán el acceso directo a los estudiantes del nivel, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

**Art. 8.-** Si el número de aspirantes supera las vacantes establecidas, se inscribirá a todos los aspirantes que lo soliciten, priorizando a los estudiantes que acrediten al momento de la matriculación el secundario completo; en caso de que se supere el número de vacantes de cincuenta (50), se recurrirá a sorteo público según lo establecido por Disposición N° 202/11 de la Dirección General de Educación Secundaria y Superior.





**Gobierno de La Pampa**

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
Dirección General de Educación Secundaria y Superior  
**DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR**

///2.-

**Art. 9.-** Al momento de su ingreso en las carreras de Educación Superior, los estudiantes efectivizarán su matriculación, la cual acreditará su condición de estudiante matriculado del instituto, reunidos los requisitos del artículo 10. La matriculación se renovará en carácter de obligatorio anualmente de acuerdo al calendario académico institucional (primer o segundo cuatrimestre).

**Art. 10.-** Será requisito para la matriculación la realización de cursos de ingreso no restrictivo y obligatorio, determinado por el diseño curricular de cada carrera, además de la siguiente documentación:

- Fotocopia legalizada de certificado analítico que acredite estudios secundarios completos u original de título en trámite.
- Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en el caso de estudiantes extranjeros.
- Tres fotos carnet.
- Ficha de Matriculación con carácter de Declaración Jurada, la cual incluirá también información dada por el aspirante sobre situaciones particulares en relación con su salud, con una finalidad preventiva. La misma será considerada por la institución como información reservada.

Esta documentación será condición imprescindible para acceder a las instancias de finales y su próxima matriculación.

**Art. 11.-** Podrán ser matriculados como estudiantes provisorios en las carreras de Educación Superior aquellos aspirantes que aun no posean los requisitos del artículo 10, los cuales contarán con un plazo hasta el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso a la carrera para la regularización de su situación. Durante este lapso, el estudiante provisorio podrá cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las unidades curriculares pero no se le reconocerá el cursado ni derecho alguno si no regulariza su situación dentro del plazo citado.

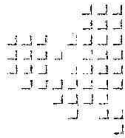
**Art. 12.-** Podrán ser matriculados en forma provisoria también los estudiantes mayores de 25 años sin titulación de nivel secundario, una vez reglamentado el artículo 44 de la ley Provincial de Educación N° 2511.

**Art. 13.-** Se preverán instancias introductorias en las Carreras de Educación Superior, las mismas tendrán carácter propedéutico y de ambientación, a fin de favorecer la incorporación de los estudiantes a los estudios del nivel. Estas instancias se orientarán, prioritariamente, a que los estudiantes conozcan la organización, funcionamiento de la Institución y la carrera elegida, reflexionen y se orienten acerca del proyecto profesional ocupacional, identifiquen los requerimientos hacia los estudios del Nivel Superior, tomen contacto con los saberes necesarios para desarrollar su trayectoria formativa y se familiaricen con ellos.

En estos casos, el Instituto definirá los formatos, contenidos y condiciones de asistencia de dichas instancias introductorias, las cuales deberán ajustarse a los marcos aprobados en los Diseños Curriculares de cada carrera y en ningún caso impedirán el ingreso directo.



///.-



**Gobierno de La Pampa**

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
Dirección General de Educación Secundaria y Superior  
**DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR**

///3.-

## **CAPITULO II: CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS**

**Art. 14.-** a) La condición de estudiante de una carrera de Educación Superior se mantiene en la medida que el estudiante regular renueve anualmente su matriculación y apruebe al menos dos unidades curriculares en instancias de acreditación en el ciclo lectivo actual. Se excluye de ésta condición el otorgamiento de equivalencias de las carreras dictadas dentro del mismo Instituto. El estudiante que pierda dicha condición deberá proceder a tramitar su reincorporación a la carrera, mediante una re-matriculación.

b) Los estudiantes que tienen más de 75% de la carrera, solo requerirán inscripción anual para ser considerados regulares, condición que se mantendrá por un lapso de 2 años, a partir de la finalización de la última cursada.

**Art. 15.-** En las carreras de Educación Superior para ser considerados estudiantes regulares de una unidad curricular, se deberá proceder a inscribirse expresamente en su cursado, en los períodos establecidos por el instituto. Para que la inscripción tenga validez, deberá respetarse el Régimen de correlatividades establecidas por cada Diseño Curricular.

**Art. 16.-** La regularidad de una unidad curricular se pierde en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante no cumpliera con los requisitos de aprobación del cursado establecidos para la misma;
- b) Cuando no haya cumplido con las instancias de acreditación final de la misma, transcurrido el plazo establecido en el artículo 42.

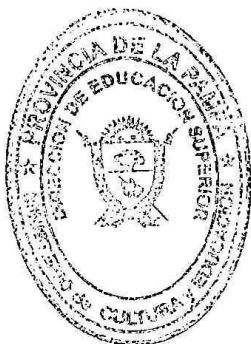
**Art. 17.-** a) En las carreras de Educación Superior, los estudiantes podrán optar por inscribirse en la condición de alumnos libres, y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos) exclusivamente en las unidades curriculares del campo de la Formación General establecida con formato de asignaturas en el Diseño Curricular de cada carrera, respetando el Régimen de correlatividades correspondiente.

b) El estudiante no podrá presentarse como libre cuando pierda la regularidad en el cursado, hasta tanto no se termine de dictar la materia, exclusivamente en las unidades curriculares del campo de la Formación General establecida con formato de asignaturas en el Diseño Curricular de cada carrera, respetando el Régimen de correlatividades correspondiente.

c) El estudiante podrá presentarse en carácter de libre al examen final de un espacio curricular en 3 (tres) instancias.

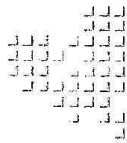
**Art 18.-** Los estudiantes regulares podrán solicitar acceder a la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos), en los casos que se detallan a continuación:

- a) Cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento.
- b) Cuando se haya completado el cursado de una unidad curricular pero la misma no haya sido acreditada dentro del plazo establecido en el artículo 42 (en instancias de finales).



///.-





**Gobierno de La Pampa**

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
Dirección General de Educación Secundaria y Superior  
**DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR**

///4.-

En las carreras de Formación Docente, estas posibilidades solo regirán en las asignaturas de la Formación General y la Formación Específica; mientras que en las carreras de Educación Técnico-Profesional y del área Socio-Humanística, quedaran limitadas a las unidades curriculares de los campos de la Formación General y de Fundamento. En ambos casos, quedan específicamente excluidas las unidades curriculares del campo de la práctica profesional.

El plazo para aprobar como libres es de 1 (un) año y un turno de evaluación (artículo 43) y vencido este plazo deberán cursar nuevamente la materia. El estudiante podrá presentarse en carácter de libre al examen final de un espacio curricular en 3 (tres) instancias.

**Art. 19.-** Cuando un estudiante presente dificultades extraordinarias para cursar como regular alguna unidad curricular, podrá solicitar acceder a la condición de alumno libre, cuya aceptación quedara a cargo del Consejo Asesor (previa consulta al docente a cargo de la cátedra). Esta posibilidad solo podrá ser otorgada para las unidades curriculares citadas en el artículo anterior, sin exceder las dos unidades curriculares por año académico.

**Art. 20.-** La Rectoría del Instituto podrá autorizar excepcionalmente la condición de alumno condicional en alguna unidad curricular (para quienes aún no cumplan los requisitos de inscripción a la misma), ante pedidos específicos y durante un plazo definido por la Dirección del Instituto que no supere la finalización de la cursada del espacio curricular en cuestión.

**Art. 21.-** La Rectoría del Instituto podrá autorizar la condición de alumnos oyentes en algunas unidades curriculares, ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades Institucionales.

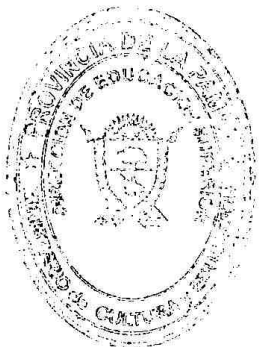
**Art. 22.-** El Instituto de Bellas Artes "Municipalidad de Gral. Pico" instrumentará diferentes dispositivos de acompañamiento a sus estudiantes en sus tareas pedagógicas y administrativas de carácter habitual, con participación de su personal, estudiantes avanzados, egresados u otros. Para ello también recurrirá a acciones tutoriales y de apoyo, de acuerdo con los recursos existentes.

### **CAPITULO III: CURSADO Y ASISTENCIA**

**Art. 23.-** El instituto definirá anualmente su calendario Académico Institucional sobre la base de lo establecido por el calendario Escolar provincial, y presentará para su conocimiento y consideración ante la Dirección General de Educación Secundaria y Superior.

Se deberá garantizar su difusión y publicidad ante los miembros del Instituto, en particular lo referido a los períodos de matriculación e inscripción, horarios de clase, cronograma de exámenes y otros aspectos organizativos.

**Art. 24.-** En las carreras de Educación Superior, el estudiante deberá inscribirse en cada una de las unidades curriculares que aspira cursar como alumno regular, los comprendidos en el artículo 20 y en aquellas en que solicita acceder a la condición de libre, en los períodos establecidos en el calendario académico.



///.-

**Gobierno de La Pampa**

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
Dirección General de Educación Secundaria y Superior  
**DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR**

///5.-

El Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de Gral. Pico" establecerá estrategias para promover igualdad de oportunidades para el cursado de unidades curriculares (en tanto las condiciones Institucionales lo permitan y la autoridad de aplicación avale la decisión) a través de la organización flexible de horarios, la oferta de unidades curriculares cuatrimestrales en ambos cuatrimestres, el sorteo público de vacantes para constituir divisiones (priorizando a quienes no adeuden materias del nivel anterior), etc.

**Art. 25.-** Los requisitos para el cursado de cada unidad curricular de las carreras de Educación Superior serán definidos por cada docente con acuerdo de la Dirección y la Asesoría Pedagógica, respetando lo establecido por el respectivo Diseño Curricular en cuanto a su formato y otras características.

Estos requisitos incluirán como mínimo dos instancias de evaluación parcial (en las unidades curriculares cuatrimestrales) y tres (en las anuales), con sus correspondientes instancias de recuperación, las cuales deberán ser expresamente comunicadas a todos los inscriptos en las mismas.

**Art. 26.-** Para aprobar el cursado de una unidad curricular de las carreras de Educación Superior, el estudiante deberá reunir un mínimo del 70% (setenta por ciento) de asistencia, contando sobre el total de clases previstas por el calendario académico, sin perjuicio de lo que determine específicamente en referencia al campo de la práctica profesional.

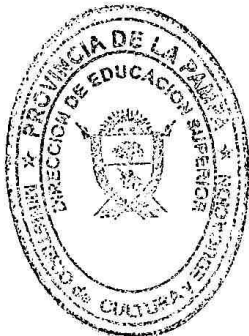
El Régimen Académico Institucional establece procedimientos para la justificación de inasistencias y la atención de situaciones excepcionales, privilegiando estrategias que permitan sostener las trayectorias formativas de los estudiantes:

- a) En casos de enfermedad de largo tratamiento o trabajo, se extenderá en un 10% el margen de inasistencias mediante la presentación del correspondiente certificado.
- b) Las inasistencias a parciales de primera instancia no deben justificarse, pasando directamente a instancias de recuperatorios. Requiriéndose la justificación de inasistencias dentro de las 48 hs. para los recuperatorios, la evaluación se efectuara dentro de la semana posterior.

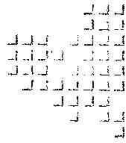
**Art. 27.-** Cuando un estudiante pierda la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente, salvo en lo establecido en los artículos 17, 18 y 19.

**Art 28.-** El Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de Gral. Pico" establecerá ternas docentes que evaluarán la solicitud de equivalencia en función del Diseño Curricular y el/los programas de estudios, el otorgamiento en carácter de total/parcial o su denegación según la carrera de Educación Superior.

**Art. 29.-** Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares (en forma total o parcial) cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos cinco años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años.



///.-



**Gobierno de La Pampa**

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
Dirección General de Educación Secundaria y Superior  
**DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR**

///6.-

**Art. 30.-** Las equivalencias entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación general de carreras de Formación docente que posean diseño curricular jurisdiccional se otorgaran de manera directa.

**Art. 31.-** El Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de Gral. Pico" establecerá los plazos de pedido de equivalencia en el calendario académico.

**Art. 32.-** Los pases directos se otorgaran exclusivamente entre las instituciones de Educación Superior de la Provincia de La Pampa que dicten la misma carrera con igual diseño curricular. Para solicitarlo se deberá presentar el certificado analítico respectivo, emitido por el Instituto de origen, con el aval de las autoridades ministeriales correspondientes, además plan de estudio y programa de asignatura legalizados.-

#### **CAPITULO IV: EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

**Art. 33.-** La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá funciones de diagnóstico, seguimiento, autoevaluación y acreditación.

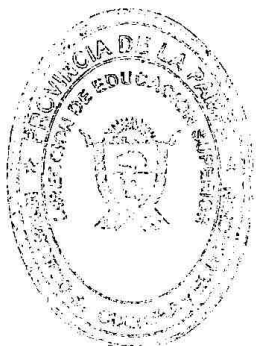
Cada unidad curricular deberá explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza en el marco del respectivo diseño curricular. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular y asegurar modalidades de devolución de los resultados a los estudiantes.

**Art. 34.-** El sistema de calificación será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parciales o finales) considerando el 6 (seis) como nota mínima de aprobación. En caso de las equivalencias totales se tomara como nota definitiva la ultima materia y/o espacio curricular aprobado, para aquellos casos en que sean más de una materia las equivalentes al espacio curricular solicitado.

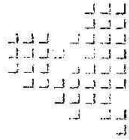
**Art. 35.-** Al momento de la acreditación, el estudiante dará cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje que ha llevado adelante en los términos y condiciones propuestos en el recorrido formativo de las distintas unidades curriculares, y en relación con las pautas previstas en el diseño curricular correspondiente.

**Art. 36.-** En las carreras de Educación Superior, la acreditación de cada unidad curricular incluirá una instancia de evaluación final integradora, que asumirá alguna de las siguientes modalidades: examen ante tribunal, coloquio, trabajo práctico escrito (con o sin defensa), producción artística o tecnológica, u otra que se adapte al formato previsto por la unidad curricular.

En todos los casos, el dispositivo elegido deberá tener carácter público y prever -de ser posible- la intervención de un equipo docente de área de conocimiento afines a la unidad curricular a evaluar.



///.-



**Gobierno de La Pampa**

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
Dirección General de Educación Secundaria y Superior  
**DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR**

III.-

**Art. 37.-** Para acceder a la evaluación final integradora, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de cursado y las correlatividades definidas en el diseño curricular, así como también con los procedimientos administrativos previstos en el Régimen Académico Institucional y en calendario académico institucional.

**Art. 38.-** En la instancia de evaluación final se definirá la evaluación final de la unidad curricular, la cual será debidamente registrada y tendrá en cuenta el proceso de aprendizaje desarrollado durante cursado y las finalidades establecidas en el artículo 33.

**Art. 39.-** El calendario académico asegurará al menos cuatro períodos destinados a la evaluación final por año académico.

El Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de Gral. Pico" preverá mesas especiales para el estudiantes que adeuden su ultima materia de la carrera, previa solicitud del interesado.

**Art. 40.-** El Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de Gral. Pico" recurrirá a criterios organizativos amplios respetando el plan de correlatividades al momento de organizar los períodos destinados a la evaluación final (no superponiendo mesas de exámenes del mismo año, publicando el cronograma con suficiente anticipación).

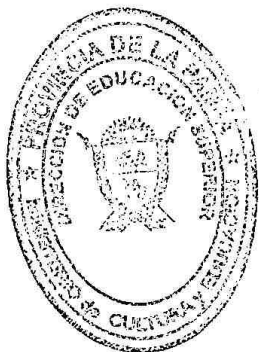
**Art. 41.-** El Régimen Académico Institucional establecerá las modalidades y requisitos de acreditación para los alumnos libres (para cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 17, 18 y 19), los cuales incluirán criterios de evaluación específicos a definir por el docente a cargo de la cátedra. El docente en el programa de la materia debe dejar explicitados los criterios de evaluación.

**Art. 42.-** El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los estudiantes regulares de las carreras de Educación Superior (independientemente de la modalidad que se defina, según el artículo 36) se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de dos años calendarios, contados a partir de la finalización y aprobación de su cursado. Pudiendo presentarse dentro de este lapso de tiempo en todos los turnos.

**Art. 43.-** El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los estudiantes libres en las carreras de Educación Superior se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de un año calendario, contado a partir de:

- a) Su inscripción, para los comprendidos en el artículo 17 y 18 inciso b);
- b) El alta médica, para los comprendidos en el artículo 18 inciso a);
- c) La resolución Institucional, para los comprendidos en el artículo 19;

Cumplido el plazo citado, el estudiante deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de regular. El estudiante podrá presentarse en carácter de libre al examen final de un espacio curricular en 3 (tres) instancias.



III.-





## Gobierno de La Pampa

### MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///8.-

**Art. 44.-** Para las unidades curriculares de carreras de Educación Superior cuya modalidad de acreditación prevista en el Régimen Académico Institucional – según el artículo 36- sea el examen final ante tribunal, el docente de cada espacio curricular podrá optar por la promoción directa para los alumnos regulares, establecer sus requisitos, respetando el régimen de correlatividades e informarlo mediante programa o nota.

**Art. 45.-** La acreditación por promoción directa tendrá como requisitos mínimos la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso prevista por la cátedra con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al 80 % (ochenta por ciento), contado sobre el total de las clases efectivamente dictadas, además de los finales correlativos aprobados, según plan de estudios. Se podrá solicitar además la realización de un trabajo final integrador. Quedan exceptuados los estudiantes enmarcados en el artículo 26.

Los parciales de primera instancia con una calificación de 6 o 7 (seis o siete) podrán recuperarse (solo en las instancias de recuperatorio previstas por la cátedra) para elevar nota y acceder a la promoción, en caso de no lograrlo se mantiene la nota más elevada.

**Art. 46.-** El Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de Gral. Pico" preverá instancias de seguimiento pedagógico y administrativo, a fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa de los estudiantes regulares que han cursado pero aún no han acreditado alguna unidad curricular y de los estudiantes libres, prestando particular atención a aquellos encuadrados en el inciso a) del artículo 18. Para ello también recurrirá a acciones tutoriales y de apoyo, de acuerdo con los recursos existentes.

#### CAPITULO V: FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

**Art. 47.-** a) El Instituto Superior de Bellas Artes "Municipalidad de Gral. Pico" ofrecerá dentro de la oferta educativa y previa consulta con los docentes la apertura de espacios de formación.

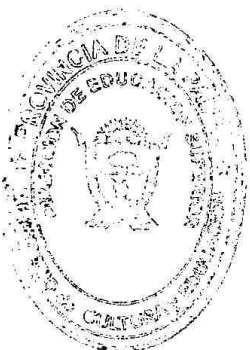
b) La inscripción de aspirantes para las acciones de Formación Docente Continua se realizara en los plazos definidos por el Instituto y respetando –en cuanto a sus destinatarios- los requisitos y cupos establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación.

**Art. 48.-** La condición de estudiante de una acción de Formación docente continua se mantiene en la medida que se cumplan los requisitos de cursado y asistencia establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación.

**Art. 49.-** Los requisitos para el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicadas a todos los inscriptos en las mismas.

Para aprobar el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua, el estudiante deberá además reunir un mínimo del 75 % (setenta y cinco por ciento) de asistencia a las instancias presenciales.

///.-





**Gobierno de La Pampa**

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
Dirección General de Educación Secundaria y Superior  
**DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR**

///9.-

**Art. 50.-** No podrán otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación docente continua.

**Art. 51.-** En las acciones de Formación Docente Continua regirá el sistema de calificación establecido en el artículo 34, salvo que el proyecto específico aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación establezca un sistema de calificación alternativo no numérico, que resulte más adecuado a las características de dicha oferta.

**Art. 52.-** Los requisitos para la aprobación de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicadas a todos los inscriptos en las mismas.

En todos los casos incluirán una evaluación final integradora, de carácter presencial, la cual conducirá a la definición de una calificación final individual, que será debidamente registrada.

**Art. 53.-** El plazo para la acreditación final de las acciones de Formación docente continua no podrá extenderse más allá de un año calendario contado a partir de la conclusión de la oferta, asegurando al menos la realización de dos instancias de evaluación final integradora. El proyecto específico de cada acción, aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación, podrá reducir dicho plazo, el cual deberá ser expresamente comunicado a todos los inscriptos a la misma.

#### **CAPITULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Art. 54.-** En el caso de cierre de carreras, cambio de planes de estudio o carreras complementarias por una cantidad limitada de cohortes, la autoridad de aplicación podrá ampliar el plazo máximo para la finalización de estudios con los planes en vigencia y adoptar las estrategias pedagógicas y administrativas necesarias para acompañar y sostener las trayectorias formativas de los estudiantes afectados por estas situaciones, a fin de favorecer la conclusión de sus estudios.

**Art. 55.-** Cuando se proceda a la modificación de un plan de estudios, la autoridad de aplicación establecerá un cuadro de equivalencias entre el plan anterior y el nuevo, que facilite el tránsito entre ambos, completando los objetivos de la Formación. Esta tarea podrá ser delegada a cada Instituto (cuando el plan anterior corresponda a un diseño curricular institucional).

**Art. 56.-** En los casos de carreras aprobadas por una cantidad limitadas de cohorte, no será de aplicación el artículo 18 inciso b).

#### **ANEXO A LA DISPOSICIÓN Nº 12/12.-**

/gds.-



  
Lic. GRACIELA S. PASQUALETTO  
Directora de  
Educación Superior

